



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-MDS

Santa, 26 de Junio del 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA.

POR CUANTO: El Concejo Distrital de Santa, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 26 de junio del 2020.

VISTO:

El Proveído (sello) N° 374-2020-MDS de la Gerencia Municipal, Informe Legal N° 154-2020-GAJ-MDS de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Informe N° 024-2020-MDS/GDEyPE de la Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción del Empleo e Informe N° 30-2020-OF-COMERCIALIZACION-MDS presentada por la Oficina de Comercialización, solicitando la revisión y aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal: "Regula la Campaña de facilitación para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en el Distrito de Santa".

CONSIDERANDO:

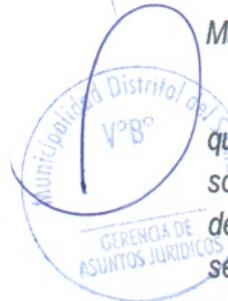
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establecen que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)";

Que, el Artículo 79° numeral 3) ítems 3.6 y 3.6.4 de la Ley N° 27972, establecen como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el Artículo 83° numeral 3) ítem 3.6 de la acotada norma, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA "Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

de productos y servicios, el otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, el numeral 3.2 del Artículo 86° de la Ley N° 27972, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 8) y 9) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y contándose con la aprobación unánime del Pleno del Concejo Municipal, se emite la presente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CAMPAÑA DE FACILITACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE SANTA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1°.- OBJETIVO DE LA ORDENANZA

Flexibilizar la aplicación de las normas técnicas y legales que regulan el procedimiento administrativo de Licencias de Funcionamiento en los establecimientos con las mismas características de homogeneidad urbana, a fin de mejorar la calidad de vida y alcanzando así el desarrollo económico y el crecimiento comercial del distrito, a efectos que puedan integrarse al mercado laboral formal, estimulando de esta manera la creación de fuentes de trabajo y la regularización de las actividades económicas.

Artículo 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma será de aplicación en todo el Distrito de Santa.

Artículo 3°.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

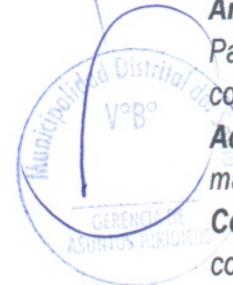
Administrado.- Es la persona natural y/o jurídica, propietario, posesionario o adjudicatario del inmueble materia de trámite para la obtención de la Licencia de funcionamiento.

Comercio Vecinal (CV).- Actividades económicas de nivel vecinal o de barrio que corresponden a la zona comercial de mayor nivel.

Comercio Zonal (CZ).- Son los centros comerciales de nivel de sector, destinados al comercio de artículos al por menor de consumo directo, duradero y no duradero y a prestar servicio de mediana magnitud generalmente de mediana frecuencia de uso.

Compatibilidad de Uso.- Evaluación que realiza la Municipalidad con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.

Establecimiento.- Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter permanente en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

Giro.- Actividad económica específica de comercio, industria, profesional y/o de servicios.

Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE.- Es una acción transversal de la Gestión del Riesgo de Desastres; que compone el conjunto de procedimiento y acciones efectuadas por los Órganos Ejecutantes, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones aplicables en los objetos de inspección, con la finalidad de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro originado por fenómeno natural o inducido por la acción humana, con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado.

En la ITSE se verifica de manera integral del cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, así como las condiciones de seguridad estructurales, no estructurales y funcionales y del entorno inmediato que ofrecen los objetos de inspección identificándose los peligros que puedan presentar analizándose la vulnerabilidad y el equipamiento de seguridad con el que cuentan dichos objetos para hacer frente a posibles situaciones de emergencia, formulándose observaciones de subsanación obligatoria, en caso corresponda.

Zonificación.- Conjunto de normas técnicas urbanísticas que regula el uso del suelo.

TÍTULO II

DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

BENEFICIOS Y CRITERIOS TÉCNICOS

Artículo 4°.- ÓRGANO COMPETENTE

El Órgano competente para conocer el procedimiento establecido en el presente capítulo en aspectos administrativos es la Oficina de Comercialización.

Artículo 5°.- ALCANCE

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente Título, las personas naturales y/o jurídicas que desarrollen o pretendan desarrollar actividades económicas en establecimientos comerciales que se encuentren dentro del ámbito de ejecución señalado en el Artículo 2° de la presente Ordenanza y que se encuentren tributando en el distrito.

Artículo 6°.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) establece los requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento para establecimientos con un área hasta 100 m²: **formato de solicitud de licencia de funcionamiento con carácter de Declaración Jurada** con indicación de N° de RUC, DNI y el Número de comprobante de pago por derecho de trámite, Y **Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad**.

El procedimiento administrativo y requisitos para obtención de la Licencia de Funcionamiento se realizarán acorde a lo establecido en el Artículo 7° y 8° del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM – Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licenciamiento y los Formatos de Declaración Jurada;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

PROCEDIMIENTO 1

Persona Natural Persona Jurídica

Área hasta 100.00 m2

Solicitud con carácter de Declaración Jurada

Certificado favorable sobre zonificación y compatibilidad

Copia de la ficha RUC

Copia de DNI o carnet de extranjería del solicitante tratándose de personas naturales. Vigencia de poder en caso de tratarse de persona jurídica

Declaración Jurado de Cumplimiento de las condiciones de Seguridad en la Edificación.

Copia de arrendamiento o copia del recibo de luz

Pago por Licencia de Funcionamiento Inmediata

Artículo 7°.- VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Las Licencias de funcionamiento que se otorguen a raíz de la presente Ordenanza, tendrá vigencia Indeterminada, no obstante el conductor del establecimiento podrá solicitar una licencia temporal a la oficina de Comercialización y Anuncios e Inspecciones (Defensa Civil), evaluará el entorno urbano y el acondicionamiento del establecimiento.

Artículo 8°.- BENEFICIOS TÉCNICOS

COSTOS PARA OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INMEDIATA PARA GIROS DE COMERCIO HASTA 100 METROS CUADRADOS

a) Venta de Abarrotes al por menor	115.00
b) Bodega y similares	115.00
c) Carpintería	115.00
d) Rotulación y publicidad	115.00



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa Maria de la Parrilla"

SANTA

e) Farmacia o Botica	115.00
f) Talleres de confecciones y tejidos	115.00
g) Bazar, mercería, textilera, sombrería	115.00
h) Panadería o Pastelería	115.00
i) Reparación de calzados	115.00
j) Librería	115.00
k) Cabinas de Internet, locutorio o similares	115.00
l) Mueblería	115.00
m) Ferretería	115.00
n) Venta de Artefactos Eléctricos	115.00
o) Cerrajería	115.00
p) Vidriería	115.00
q) Relojería, joyería y afines	115.00
r) Sastrería	115.00
s) Reparación de bicicletas y cocinas	115.00
t) Agencia de Viajes y Servicio Turísticos	115.00
u) Restaurant, Pollerías y similares	115.00
v) Servicios Profesionales	115.00
w) Salón de Belleza, peluquería y afines	115.00
x) Comercialización de insumos químicos	115.00
y) Oficina	115.00
z) Venta de productos agropecuarios	115.00





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA "Santa María de la Parrilla"

Artículo 9°.- CRITERIOS TÉCNICOS

- El acondicionamiento será el mínimo requerido de acuerdo al giro solicitado.
- Se exigirán las condiciones básicas de Seguridad en Edificaciones establecida en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, vigente.
- Se autorizará lo establecido en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- El desarrollo de las actividades económicas en ningún caso deberán afectar área de dominio público como vías, parques, jardines, etc, ni las áreas comunes para predios en régimen de propiedad horizontal.

Artículo 10°: La presente campaña de facilitación para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en el Distrito de Santa registrará a partir del 07 de Julio hasta el 07 de agosto del 2020.

Artículo 11°: Disponer la publicación de la Ordenanza Municipal en el Portal de la Municipalidad Distrital de Santa, www.munidistsanta.gob.pe.

Artículo 12°: Encargar a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Económico Local y promoción del Empleo, oficina de Comercialización el cumplimiento de la presente norma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

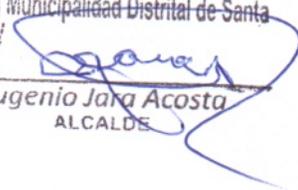
Primera.- Los beneficios de la presente Ordenanza no otorgan derecho alguno de compensación ni devolución por pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza.

Segunda.- Los giros no contemplados en el Índice de Uso para la ubicación de actividades urbanas y que por sus características técnicas contribuyan a realzar la calidad arquitectónica y el ornato de la zona, podrán ser solicitados a modo de consulta de conformidad con lo establecido en el Artículo 111° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria, para la evaluación de su propuesta a la Oficina de Comercialización y Defensa Civil, quien absolverá dicha consulta comunicando por escrito al solicitante.

Tercera.- Cuando la regularización de actividades económicas, resulta improcedente, el administrado podrá solicitar se efectúe una Consulta Vecinal, la cual será realizada por la Oficina de Participación Vecinal, y se considerará procedente la permanencia de la actividad económica materia de la consulta, otorgándose la Licencia de Funcionamiento respectiva, siempre que no se opongan a la misma, con opinión expresa, el 50% o más de los consultados, moradores, y/o conductores de establecimientos en un radio de 50.00 metros de distancia.

Cuarta.- Previa presentación de expediente administrativo para la expedición de la Licencia de Funcionamiento, se debe acreditar el pago.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Municipalidad Distrital de Santa

Eugenio Jara Acosta
ALCALDE